



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2

Funza Cundinamarca., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-01057-00
DEMANDANTE: LAURENTINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS CARLOS FORERO SANCHEZ Y OTROS

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del auto de fecha 1 de marzo de 2021 (fl. 398) y por cuanto la contestación de la demanda (pdf 11) fue allegada dentro del término legal y reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T., se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la misma. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado formuló excepciones de mérito.
2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que al interior del presente asunto se realizó el registro de personas emplazadas de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS FORERO SANCHEZ** (fl. 399) y dentro del término legal establecido nadie compareció.
3. Previo a decidir frente a la solicitud de sucesión procesal (pdf 09) y teniendo en cuenta que se encuentra acreditado al expediente el fallecimiento del demandante **LAURENTINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** (fl. 3 pdf 02) y de su señora madre **SOFIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ** (fls. 5-6 pdf 09), deberán aportarse los registros civiles de nacimiento de las personas sobre las cuales se afirma son hijos de la señora Sofía y por ende hermanos del de cujus, esto es, ALEJANDRINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PEDRO JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y SALVADOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.
4. Frente a la solicitud del curador ad litem designado (pdf 08) quien aceptó el cargo encomendado y teniendo en cuenta que la presente actuación a la fecha es híbrida, **secretaría** proceda a digitalizar el expediente. Efectuado lo anterior, remita al correo electrónico del curador designado la actuación procesal y contrólense los términos respectivos de contestación, dejando las constancias de rigor en el expediente.
5. Frente a la solicitud elevada por la apoderada **MARLEN QUINTERO RUEDA**, en lo relacionado que: *“de conformidad a que en la página web que su despacho tiene habilitada para la revisión de procesos, no se reporta el memorial que la parte demandante remitió al Juzgado el día 15 de julio de 2022”*, se le informa a la misma que la página de consulta que inserta en el pantallazo de su escrito, no permite desanotar los memoriales que allegan las partes, contrario a lo que acontece con el sistema siglo XXI el cual no se maneja por esta célula judicial, por lo que únicamente en dicho sistema se publican las entradas al despacho y las providencias que se profieren, así como se hacen anotaciones de audiencias practicadas o actuaciones relevantes del proceso como notificaciones, respuesta de medidas cautelares, empero no cuenta con la herramienta solicitada por

lo que la totalidad de las solicitudes no podrán ser visualizadas en dicho sistema, para ello, deberá revisar el expediente virtual tras la solicitud del link del mismo, en el cual obra la actuación surtida, pudiendo realizar las verificaciones respectivas. Se aclara que las providencias que se notifican por estado, son cargadas al micrositio de este Juzgado, siendo este el sitio oficial en el cual se publicitan los autos que se notifican por estado y las entradas al despacho de los expedientes, que puede ser consultada en la opción “procesos”, como puede observarse en el siguiente link [2022 - Rama Judicial](#)

Vencido el término indicado en el numeral 5° de la presente providencia, secretaría ingrese las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3e0cf67e56c65742d86c87ab045971e7254185683e1b0547c5801f80a49b07**

Documento generado en 13/09/2022 01:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>